

Año: 2014

Expediente: 8827/LXXIII

H. Congreso del Estado de Nuevo León



LXXIII Legislatura

PROMOVENTE: DIP. JUAN ENRIQUE BARRIOS RODRIGUEZ

ASUNTO RELACIONADO A: MEDIANTE EL CUAL PRESENTA INICIATIVA DE REFORMA A LA LEY DE RESPONSABILIDADES DE LOS SERVIDORES PUBLICOS DEL ESTADO Y MUNICIPIOS DE NUEVO LEON, A FIN DE HACER PUBLICAS LAS MANIFESTACIONES DE BIENES QUE ESTAN OBLIGADOS A REALIZAR LOS SERVIDORES PÚBLICOS.

INICIADO EN SESIÓN: 28 de Agosto del 2014

SE TURNÓ A LA (S) COMISION (ES): Legislación y Puntos Constitucionales

Lic. Baltazar Martínez Montemayor

Oficial Mayor



**HONORABLE ASAMBLEA DEL CONGRESO DEL
ESTADO DE NUEVO LEÓN
PRESENTE.-**



Los diputados del Grupo Legislativo del Partido Acción Nacional que al calce firman, integrantes de la LXXIII Legislatura del Congreso del Estado, ocurrimos con fundamento en lo dispuesto por los artículos 68 y 69 de la Constitución Política del Estado, así como en los diversos 102, 103 y 104 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado, presentando **INICIATIVA DE REFORMA A LA LEY DE RESPONSABILIDADES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL ESTADO Y MUNICIPIOS DE NUEVO LEÓN** a fin de hacer públicas las manifestaciones de bienes que están obligados a realizar los servidores públicos conforme a la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La corrupción es uno de los grandes males que aquejan a la sociedad. Aunque hay muchas modalidades de corrupción, en términos generales, se trata del mal uso del poder para conseguir una ventaja ilegítima que realizan los servidores públicos.

Grandes y perjudiciales consecuencias suceden en la sociedad, a raíz de la corrupción, pues la legalidad se pierde, el bien común deja de ser el fin que persigue el actuar de los servidores públicos. Además, se erosiona la credibilidad del gobierno, se forman élites políticas y económicas, tanto de burócratas como de particulares, que controlan decisiones que deberían regirse según se establece en la ley, y también se reducen ingresos públicos, los cuales están destinados a satisfacer necesidades colectivas.



Dip. Enrique Barrios Rodríguez

Para combatir la corrupción, un correcto marco legal es fundamental para determinar las conductas reprimibles, procedimientos y sanciones aplicables tanto en el orden penal como de responsabilidad administrativa.

Conforme a esto, la misma Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos condena el enriquecimiento ilícito de los servidores públicos y establece la responsabilidad administrativa, normas para el ejercicio de los recursos públicos y la rendición de cuentas en su ejercicio. En la legislación estatal, la Constitución replica estos principios y la legislación secundaria estatal establece los delitos cometidos por los servidores públicos, los supuestos de responsabilidad administrativa y la obligación de la manifestación de bienes. Hay toda una normativa respecto a la cuenta pública que debe realizarse de los dineros públicos ante el Congreso del Estado, tenemos estructuras especializadas como la Auditoría Superior del Estado y las Contralorías a nivel estatal y municipal que vigilan el actuar de los funcionarios y destino de los recursos públicos. En esta Legislatura han continuado los esfuerzos por combatir la corrupción estatal y se expidió la Ley para Incentivar la Denuncia de Actos de Corrupción de Servidores Públicos del Estado.

Sin embargo, hay que reflexionar que el acto que realiza el Estado para revisar el uso de los recursos públicos es a través de la Cuenta Pública, en la cual se le sigue la pista a los programas y la utilización del presupuesto. Por la naturaleza de la revisión, éste es un proceso lento. El artículo 137 de la Constitución Estatal establece que la cuenta pública se entrega a más tardar el 31 de marzo del siguiente ejercicio fiscal, luego la Auditoría General del Estado presenta su Informe del Resultado en un plazo de 130 días hábiles siguientes, que aproximadamente suman, entre 6 y 7 meses más. Luego, según el artículo 52 de la Ley de Fiscalización Superior, las comisiones de Hacienda deben estudiar el respectivo informe y someter

AB



H. CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN
LXXIII LEGISLATURA
GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL

Dip. Enrique Barrios Rodríguez

a votación del Pleno el dictamen en el transcurso de los dos periodos ordinarios de sesiones siguientes a la fecha de recepción del Informe. Es decir, aun en el supuesto de que se sigan los plazos legales, se estará revisando la Cuenta Pública por el Congreso, dos años después de que se ejercieron los recursos.

Ha habido casos en los que se tardan tanto en ser analizados por las comisiones o en el Pleno del Congreso que prescriben las acciones legales de responsabilidad de los servidores públicos, prevaleciendo la impunidad.

Con estos razonamientos, es tiempo de cambiar la estrategia, al final del día, el dinero, bienes o derechos obtenidos ilícitamente por actos de corrupción se ve reflejado en el patrimonio de algún servidor público. Reforcemos entonces la vigilancia al patrimonio de los funcionarios. La falsedad en la manifestación de bienes está sancionada administrativamente y existen tipificados los delitos cometidos por los servidores públicos, pero una modificación legislativa simple, como lo es el hecho de que el contenido de las declaraciones sean públicas, evidenciaría ante la sociedad la existencia de actos de corrupción.

Es común saber de servidores públicos que ingresan a áreas de adquisiciones, obras públicas, desarrollo urbano, y otras encargadas de expedición de licencias o vigilancia tanto en las administraciones estatales como municipales que inexplicablemente ven incrementado su nivel de vida después de desempeñar alguno de estos cargos.

Estamos seguros que al hacer pública la declaración de bienes se permitirá que sean los mismos ciudadanos, los organismos intermedios y los medios de comunicación quienes vigilen el correcto actuar de los servidores públicos y la legal

EB



Dip. Enrique Barrios Rodríguez

aplicación de los recursos públicos estatales y municipales. Igualmente dificultará a los funcionarios el actuar ilegalmente.

Ciertamente cabe reflexionar que el patrimonio es parte de los datos personales de la persona, pero la condición de servidor público y la importancia de vigilar los recursos públicos deben ser suficientes para imponer una excepción al régimen de protección, protegido claro en versiones públicas para evitar, por ejemplo que se den a conocer los números de cuenta bancarias, pues lo importante es transparentar las cantidades depositadas o adeudadas en las cuentas, el monto de los valores de los bienes y derechos que conforman el patrimonio del servidor público, es intrascendente el número de cuenta, del que se puede hacer mal uso por terceros.

Cabe mencionar que la Corte, al resolver sobre el derecho al honor de los servidores públicos antepuso el interés público por encima del individual, por lo que se puede imponer un régimen especial a la publicidad de la manifestación de bienes.

Con estos razonamientos, la propuesta consiste en la reforma al artículo 118 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos a fin de garantizar versiones públicas de las manifestaciones de bienes en las que se transparente el patrimonio de los servidores públicos, garantizando que se den a conocer los montos de los ingresos, inversiones, deudas, bienes y derechos, y así, encarar al servidor público con el ciudadano, obteniendo con ello disminuir los índices de corrupción en el Estado.



Dip. Enrique Barrios Rodríguez

La transparencia de la información es un arma contundente contra la corrupción, por ello, nos permitimos poner a la consideración de esta Asamblea el siguiente proyecto de:

DECRETO No.

Artículo Primero.- Se reforma el artículo 118 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de Nuevo León para quedar como sigue:

Artículo 118.- ...

...

La información que obtenga la Contraloría respecto de las manifestaciones de bienes de los servidores públicos es pública. La información se proporcionará en versiones públicas conforme se dispone en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de Nuevo León, en las que invariablemente se harán públicos los montos de los ingresos, inversiones, deudas, bienes y derechos expresados en la manifestación de bienes.

Transitorios

Artículo Primero.- Este decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Monterrey, Nuevo León a 25 de Agosto del 2014




DIP. JUAN ENRIQUE BARRIOS RODRIGUEZ